

General Roca, 2 de septiembre de 2026.-CP

PROCESO: Los presentes caratulados "A.C.T. C/ F.A.N., R.L.V. Y COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A. S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS" Nro. RO-02490-C-2025 del registro de esta Unidad Jurisdiccional Nro. TRES de esta ciudad, a mi cargo, y:-

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

Conforme surge de los escritos presentado el día [27-08-26](#) y [31-08-26](#), las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio sobre capital y costas de este proceso a cargo de la aseguradora, solicitando la homologación del mismo y regulación de honorarios.-

Acuerdan que la citada en garantía Compañía de Seguros La Mercantil Andina S.A abonará a la parte actora en concepto de indemnización la suma de \$ 7.000.000 y además asume el pago de costas del proceso.

Toda vez que tienen facultades suficientes y no existe impedimento legal, corresponde acceder a lo solicitado (art. 283 del C.P.C.C.).-

Por ello, **RESUELVO:**

1.- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el acuerdo presentado por las partes, teniendo presente que las costas de este proceso serán soportadas por la citada en garantía Compañía de Seguros La Mercantil Andina S.A (arts. 283, 62,71 del C.P.C.C.).

2.- Determinar la base regulatoria en la suma de \$ 7.000.000, tener presente la suma de \$ 1.400.000 a favor de la asistencia letrada de la parte actora -Dra. Desprini y Dr. Diaz-, más el IVA -de corresponder- y el aporte de Caja Forense y regular los honorarios profesionales a favor del Dr. Ignacio Jorge De Lasa Stewart y Dra. Tamborini Juliana -en el doble carácter por la citada en garantía y demandada- en la suma de \$ 1.960.000 (20% del MB más el 40% por apoderado).

Hágase saber que se tuvo en cuenta el modo en que culminó este proceso, su rapidez y la tarea desplegada por profesionales para lograr satisfacer los intereses de cada interviniente de un modo económico, logrando poner punto final en este conflicto (arts. 6,7,8,9,10, 11, 20, 38, 39 y concs. de la Ley G 2212).

3.- Pasen las actuaciones a la área contable de la Oticca para liquidar impuestos y contribuciones. Se agenda tarea en el Puma.

4.- A la apertura de cuenta bancaria estese a lo dispuesto [14-8-26](#).

Firme la presente y cancelado lo comprometido, archívese estas actuaciones por intermedio de la OTICCA.

REGISTRAR. NOTIFÍQUESE conforme lo previsto por el art. 138 del CPC y C; Cúmplase con la Ley D 869, habiéndose vinculado al representante de la Caja Forense al Puma para su notificación (art. 28 de la Ley D 869).

Andrea V. de la Iglesia
Jueza